



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8856

Artículo-1º: Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma de \$ 545,16 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS), a favor del recurrente DI BARTOLO PEDRO RUBEN , Legajo Nº 14709/9; conforme se detalla, en concepto de:

1.1.1.3.7. Licencia No Gozada Año 1997.....\$ 545,16

Artículo-2º:-Impútese el importe reconocido en el Artículo precedente, de acuerdo al detalle que sigue, por no haber sido contabilizado al cierre del ejercicio 1997.

Finalidad 1- Unidad 2 - Programa 5

1.1.1.3.7 Licencias No Gozadas Año 1997.....\$ 545,16 en exceso

Artículo-3º:-Autorizase a compensar los excesos que se produzcan en las partidas indicadas en el Artículo anterior, con economías registradas al cierre del ejercicio 1997.

Artículo-4º:-Regístrate la deuda reconocida en el Artículo-1º, debitando al Rubro "Resultado de Ejercicios Vencidos", con crédito al Rubro "Deuda Flotante".-

Artículo-5º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de abril de 1999 .-

[Signature]
REVISA

[Signature]
ADOLFO E. VEDANI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

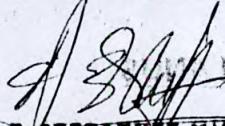


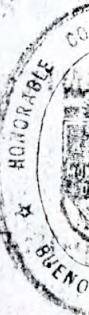
[Signature]
ROBERTO J. MIGUELEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0740
DE FECHA 22 ABR 1999

Registrada bajo el N°

8856


ALICIA M. STEPANOFF MICHAELLOFF
JEFÁ DEPART. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



LEY DE ESTABILIZACIÓN DEL DÓLAR Y COMISIONADO ALIANZA

Artículo 1º. Se establece la Ley de Estabilización que contiene las normas para la estabilización monetaria y económica del país en el marco de la Alianza con Argentina Unida, entre la Comisión Económica para el Desarrollo (CONADE), la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, y el Comité Ejecutivo de la Alianza, que tienen la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria y económica del país.

Artículo 2º. La Ley de Estabilización entrará en vigencia el 1º de mayo de 1999.

Artículo 3º. La Ley de Estabilización entrará en vigencia el 1º de mayo de 1999.

Artículo 4º. La Ley de Estabilización entrará en vigencia el 1º de mayo de 1999.

Artículo 5º. La Ley de Estabilización entrará en vigencia el 1º de mayo de 1999.

Artículo 6º. La Ley de Estabilización entrará en vigencia el 1º de mayo de 1999.

Artículo 7º. La Ley de Estabilización entrará en vigencia el 1º de mayo de 1999.

Enviado a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación para su consideración.



Enviado a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación para su consideración.